CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General de Industria, Energía y Minas

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LOS INTERLOCUTORES ÚNICOS DE NUDO

En el marco de la transición energética y la necesaria reorientación del modelo energético hacia uno basado en energías renovables por el que Andalucía ha adquirido un compromiso fuera de toda duda, es necesario **impulsar los proyectos de producción de energía eléctrica basados en renovables**.

En este sentido, la legislación es profusa y se han realizado desarrollos para favorecer la implantación de estos proyectos, en condiciones de seguridad, desde los diversos Gobiernos nacionales y autonómicos. La necesidad de cumplir con los objetivos fijados en el ámbito europeo de descarbonización de la economía y de producción eléctrica basada en renovables es un compromiso asumido por todos, lo que ha renovado el interés del sector en promocionar nuevos proyectos y está contribuyendo a una auténtica revolución renovable.

Sin embargo, ante una regulación aún incompleta y la confluencia de situaciones ilógicas que están demorando la tramitación de los proyectos, se ha preparado la presente comunicación con el objeto de clarificar a promotores, en la medida de lo posible, el papel de la administración autonómica en la designación de Interlocutor Único de Nudo, dentro el procedimiento de acceso de puntos de acceso y conexión de los proyectos de energías renovables, y buscar la mejor coordinación entre todas las administraciones competentes en la materia.

Figura del Interlocutor Único de Nudo. En la amplia normativa sectorial eléctrica, se cita la figura de interlocutor único de nudo en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en su Anexo XV: Acceso y conexión a la red (cita textualmente):

"4. Cuando varios generadores compartan punto de conexión a la red de transporte, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, así como la coordinación con este último tras la puesta en servicio de la generación, deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo que actuará en representación de los generadores, en los términos y con las funciones que se establezcan."

Es, en virtud de este precepto y dado que la normativa aún no ha establecido los citados términos y funciones, esta Secretaría General, viene entendiendo:

- En primer lugar, se ha indicado a REE que, sobre instalaciones afectadas en nudos asociados que debieran tenerse en cuenta en la designación de la figura de interlocutor único de nudo *el único competente para conocer las posibles afecciones en dicha interlocución es Red Eléctrica de España* y, por tanto, el que dispone de la información de los promotores de las citadas afecciones.
- Por tratarse de un interlocutor ante el operador del sistema sujeto del sector eléctrico con competencia para tutelar el procedimiento de acceso y conexión a las redes de transporte, y no ante ningún órgano autonómico, no corresponde a las CCAA realizar designación sobre la figura del interlocutor único de nudo.
- No obstante lo anterior, y con el objeto de que los titulares que soliciten acceso y conexión a red de transporte en Andalucía no vean paralizados sus trámites por la exigencia de pronunciamiento exigida por Red Eléctrica de España de las CCAA, se ha indicado formalmente a ésta, con carácter general, que, en los casos de posiciones que en relación a la figura de Interlocutor Único sólo concurra un único titular, no procede realizar observaciones a que sea considerado como tal por parte de Red Eléctrica de España, por lo que no se precisa, tampoco en este caso, ningún tipo de pronunciamiento por parte de esta Secretaría General para cada caso concreto.

Por último, es preciso indicar que la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** (en adelante CNMC) es **competente en la función de resolución de conflictos** planteados acerca de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, en virtud del artículo 12.1.b). 1° de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANEXO.

Marco normativo y Reparto Competencial

Acceso y conexión.

Es preciso indicar, que conforme al artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico corresponden a la Administración General del Estado, las siguientes competencias, entre otras:

- "1. Establecer la regulación básica de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.[...]
- 8. Ejercer las funciones de ordenación previstas en el título II.[...]
- 12. Determinar los derechos y obligaciones de los sujetos relacionados con el suministro de energía eléctrica.[...]
- 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas: .[...]
- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

...

14. Impartir, en el ámbito de su competencia, instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas de transporte y distribución, en garantía de una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía, con un mínimo impacto ambiental.."

De entre las anteriores competencias reservadas a la Administración General del Estado se destacan los proyectos de producción de energía eléctrica de más de 50 MW y las redes de más de 380 kV de tensión.

Por otra parte, conforme a las disposiciones transitorias de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico aún no está en vigor el artículo 33 sobre acceso y conexión hasta su desarrollo reglamentario y se mantiene vigente el procedimiento de acceso y conexión regulado por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Además, resulta necesario señalar que existe un proyecto normativo de real decreto sobre el acceso y conexión que pretende resolver esta transitoriedad, y abordar la figura del interlocutor único de nudo.